

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2022

RADICACIÓN: 7600131030032019-00236-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JONATHAN GIOTTO SALAZAR TOBAR y ESTHEFANY MAZO
HERNANDEZ
DEMANDADOS: EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD

Comoquiera que la demandada y llamados en garantía se encuentran debidamente notificados y se corrió traslado a las excepciones propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 Ibidem).

Adicionalmente y teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que tiene que atender el despacho, procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, y las vicisitudes de la implementación de la virtualidad con ocasión de la emergencia sanitaria por la pandemia de público conocimiento, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P. que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día 10 del mes de noviembre del año 2022 a las 8:30 am. Por secretaría se remitirá oportunamente el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PRORROGAR el término de duración del proceso por seis meses más de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del CGP.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 núm. 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS (Art. 372 Parágrafo del C.G.P.):

**PARTE DEMANDANTE: JONATHAN GIOTTO SALAZAR TOBAR y
ESTHEFANY MAZO HERNANDEZ**

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda obrantes a folios 3 a 143 y 189 a 200 del archivo 01 de la carpeta 01.

OFICIOS: No hay lugar a solicitar la historia clínica del menor TOMAS GIOTTO SALAZAR MAZO, toda vez que esta fue allegada por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar ANDI- COMFANDI (archivos 05.5 a 05.8 de la carpeta 03) y CLUB NOEL (archivo 03.3 de la carpeta 04).

DICTAMEN PERICIAL: Se tiene en cuenta el dictamen pericial allegado obrante en los folios 123 a 143 del archivo 01 de la carpeta 01.

PARTE DEMANDADA: EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD.

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación obrantes a folios 208 a 223 y 269 a 330 del archivo 01 de la carpeta 01.

TESTIMONIALES: Se cita a i) ÁNGELA MARÍA CHAVEZ Médico General CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFAMILIAR ANDI COMFANDI.

ii) MELISSA ZAMORANO SUAREZ Médico General CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFAMILIAR ANDI COMFANDI.

iii) FERNANDO ARIAS Médico Pediatra CLÍNICA FUNDACIÓN INFANTIL CLUB NOEL, todos ellos para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación. Debe la parte interesada procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

Así mismo se le otorga derecho a contrainterrogar a los testigos llamados por los demandantes y llamadas en garantía.

LLAMADA EN GARANTÍA AXA COLPATRIA (EPS SOS).

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación al llamamiento obrantes en los archivos 11 y 12 de la carpeta 02.

LLAMADA EN GARANTÍA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI (EPS SOS).

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación al llamamiento obrantes en los archivos 02, 03, 05.1 a 05.11, y 08 de la carpeta 03, así también los archivos 02 y 03 de la carpeta 05 y, los folios 8 a 43 del archivo 12 de la carpeta 05.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita a los demandantes JONATHAN GIOTTO SALAZAR TOBAR y ESTHEFANY MAZO HERNANDEZ para que absuelvan el interrogatorio que se le formulará por el despacho y su contraparte.

TESTIMONIO: Se cita a HUGO JAVIER BUITRAGO – Médico Pediatra CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFAMILIAR ANDI COMFANDI, para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación. Debe la parte interesada procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

DICTAMEN PERICIAL: Se tiene en cuenta el dictamen pericial allegado obrante en el archivo 05.1 de la carpeta 03

LLAMADA EN GARANTÍA FUNDACIÓN CLÍNICA INFANTIL CLUB NOEL (EPS SOS).

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación al llamamiento obrantes en los archivos 03.1 a 03.3 de la carpeta 04, así como el archivo 03 y 04 de la carpeta 06.

TESTIMONIO: Se cita a i) VICTOR HUGO VILLARAL CORTEZ – Médico Pediatra y ii) JUAN ANGELO OROZCO LABRADA médicos del CLUB NOEL, para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación. Debe la parte interesada procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

Así mismo se le otorga derecho a contrainterrogar a los declarantes.

LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A. (COMFANDI y CLUB NOEL)

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación al llamamiento obrantes en el archivo 09.1 de la carpeta 05 y el archivo 03 y 04 de la carpeta 06.

RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN: El mismo se hará al momento en que se realice el interrogatorio que deberá absolver el perito Jorge Mario Rincón Guzmán citado a la audiencia.

Así mismo se le otorga derecho a contrainterrogar a los testigos llamados por los demandantes y llamadas en garantía.

PRUEBAS CONJUNTAS

TESTIMONIOS: (EPS SOS y COMFANDI)

Se cita a i) CAROLINA JIMENEZ VIVEROS – Médico Pediatra y a ii) KALINKA VALDERRUTEM NUÑEZ Médico General, de la CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFAMILIAR ANDI COMFANDI para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación. Debe la parte interesada procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

TESTIMONIOS: (EPS SOS, COMFANDI y CLUB NOEL)

Se cita a ALEJANDRO QUINTERO ESPINOSA Urólogo Pediatra UNIVERSIDAD CES, todos ellos para que rinda declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación. Debe la parte interesada procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

CONTRADICIÓN DICTÁMENES: (EPS SOS, CLUB NOEL y ALLIANZ SEGUROS)

Se cita a i) JORGE MARIO RINCÓN GUZMAN – Médico Urólogo – y ii) FERNANDO HORACIO FERNANDEZ Médico Urólogo para que absuelvan el interrogatorio que se le formulará por el despacho y su contraparte.

PRUEBA DE OFICIO

Se cita a los Representantes legales de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, AXA COLPATRIA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI, FUNDACIÓN CLÍNICA INFANTIL CLUB NOEL y ALLIANZ SEGUROS S.A., para que absuelvan el interrogatorio que se le formulará por el despacho.

QUINTO: Antes de reconocer personería a la profesional del derecho para que represente los intereses de la entidad demandada, corresponde requerir a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD para que se sirva allegar el documento donde conste que la señora Carolina Muñoz Diez es la Representante Legal para Asuntos Judiciales de dicha entidad.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003 2019-00236-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a9e138677e49bc82939ea234f43c94778b7a25fe51fc95f5440eecfca8b25d**

Documento generado en 02/09/2022 03:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>